VISTO el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 03/ 2011 del Poder Ejecutivo Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Ley establece en su artículo 1º que se reconocerá como crédito fiscal aplicable al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de los sueldos que paguen las empresas por los puestos de trabajo que se creen en el sector de las empresas prestadoras de servicios petroleros agrupadas en la Comisión de Servicios Petroleros de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Catriel y Peñas Blancas (Co.Se.Pe.), ello a partir a partir de la publicación de la norma;

Que conforme lo dispone el artículo 2º de la norma en cuestión, la medida dispuesta en el artículo 1º será aplicable a los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se devenguen por la actividad que desarrollan las Empresas mencionadas hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive, siempre que hasta esa fecha no hayan incrementado significativamente su nivel de actividad;

Que el beneficio otorgado alcanzará hasta un total global de treinta (30) puestos de trabajo;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 03/2011, los que facultan a la Dirección General de Rentas a dictar los actos administrativos complementarios de la mencionada norma;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Establecer que para acceder a los beneficios otorgados por el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 03/2011, las empresas y/o explotaciones unipersonales deberán presentar ante la Co.Se.Pe., antes del día 10 de cada mes, una nota con carácter de declaración jurada, detallando cantidad de puestos de trabajo en la que se incrementa su nómina de personal, acompañando en la primer oportunidad copia del f. 931 (DDJJ de aportes y contribuciones de la Seguridad Social y Obras Sociales) correspondiente al mes de mayo de 2011 a efectos de corroborar el incremento real de personal ocupado y el importe de los sueldos pagados a los empleados incorporados.

Cr. ROBEKTO ÁNIBAL GIL SUBSECRETARIO Á INGREROS PUBLICOS A/C. Á: IA DIRECCION GRAL. Á: RENTAS MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS V BENVICIOS PUBLICOS PROVINCIA DE RIO HEGRO Artículo 2º.- La Co.Se.Pe. informará a la Dirección General de Rentas hasta el día 10 de cada mes la nómina de las Empresas y/o Explotaciones Unipersonales que cumplan con lo establecido en el artículo anterior, y remitirán copia de la documentación presentada por las mismas, hasta cumplir con la cantidad de puestos de trabajo comprometidos.-

Artículo 3°.- Las empresas y/o explotaciones unipersonales que cumplan con lo establecido en el artículo 1°, podrán utilizar como crédito fiscal para aplicar al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del anticipo que corresponda a su devengamiento, el importe de los sueldos que abonen al personal incorporado a partir de la fecha de publicación del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 03/2011, debiendo mantener a disposición de la Dirección General de Rentas los f. 931 debidamente presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondientes a los meses en los que corresponda el beneficio.-

Artículo 4°.- A los efectos de lo establecido en la última parte del artículo 2° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 03/2011, se considerará que existe incremento significativo de la actividad, con la consecuente pérdida del beneficio establecido en el Decreto, cuando la empresa y/o explotación unipersonal, amplíe los servicios a prestar y/o los contratos en vigencia, celebre nuevos contratos o incremente los ingresos brutos devengados mes a mes en más de un treinta por ciento (30%) con relación al mes inmediato anterior.-

Artículo 5°.- Los importes del crédito fiscal se reflejarán en el ítem "otros pagos a cuenta del período" del form. IBG001, o en el ítem "Otros Créditos" del form. CM03, según se trate de contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, respectivamente.-

Artículo 6°.- Toda otra situación que se produzca y no esté expresamente prevista será resuelta por vía de interpretación de acuerdo a lo establecido por el artículo. 5° del Código Fiscal y/o conforme a la facultad otorgada por los artículos 5° y 6° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 03/2011.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Or. ROBE

MANIBAL GIL

DESCRETARIO DE INCRESOS PUBLICOS ACLAL LA TIRRECCION GRAL. DE RENTAS INCLUSTREMO DE HACIENDA, OBRAS EL EL ENCICIOS PUBLICOS PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION Nº